



ACTA No. 187 (Diciembre 26 de 2012)

ACTA CIENTO OCHENTA Y SIETE DE SESION ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE MERA, DE FECHA MIERCOLES VEINTE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

En la ciudad de Mera, hoy miércoles veinte y seis de diciembre de dos mil doce, siendo las 10h00, por convocatoria de la señora Alcaldesa, se reúnen en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mera, los señores y señoras Msc. Mirian Jurado -Alcaldesa, Ing. Luis Llallico – Vicepresidente; Lic. Octavio Pisango – Concejal, Dr. Pablo Robalino – Concejal; Sra. Flora Sarabia – Concejala y Sra. Gladys Villavicencio – Concejala. Actúa como secretaria Ad-hoc la suscrita secretaria que certifica. acto seguido dispone se proceda con la lectura del ORDEN DEL DIA:

1. Constatación del Quórum reglamentario.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Conocimiento análisis y aprobación en SEGUNDA la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que regula el uso, conservación de los locales comerciales y el cobro de tasas por los servicios del Complejo Turístico del Río Tigre de la ciudad de Mera.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.- Por secretaria se da lectura al Acta No. 186 de fecha 14 de diciembre de 2012, misma que a su término es aprobada sin ninguna observación.

2. CONOCIMIENTO ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDA LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONSERVACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL RÍO TIGRE DE LA CIUDAD DE MERA. Se procede a dar lectura al informe de la Comisión de Legislación del GAD Municipal de Mera, No.-014-CL-GADM-12 de fecha diciembre 21 de 2012, contenido se analiza artículo por artículo textualmente, acogiendo los cambios sugeridos en el Art. 12 y supresión del segundo párrafo del Art. 56. Quedando de la siguiente manera:

**EL CONCEJO CANTONAL DE MERA
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, tales como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad a las atribuciones determinadas en el **Art. 57, literal b y c, establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,** le corresponde reglamentar a través de Ordenanzas, los sistemas



mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas Municipales; y

Que, el costo de servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias Municipales, deben cubrirse mediante la recaudación de las tasas respectivas.

En uso de las atribuciones legales y amparados en la autonomía que le confiere la Constitución de la República y **el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL "RIO TIGRE" DE LA CIUDAD DE MERA

**CAPITULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN**

Art. 1.- El complejo Turístico del Rio Tigre de la Ciudad de Mera será administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, correspondiéndole el mantenimiento y conservación.

Art. 2.- De acuerdo con lo que estipula el **Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, en lo referente a tasas retributivas de servicios públicos que se determinan en la misma Ley; establece el cobro de la entrada al Complejo turístico del rio Tigre de la ciudad de Mera, de la siguiente forma.

HORARIOS DE ATENCIÓN	PERSONAS	VALOR
08H00 a 18H00	Adultos	\$ 0,50
	Niños, niñas, personas con capacidades especiales y Adultos mayores.	\$ 0,25



Art. 3.- El Complejo turístico del Rio Tigre estará al servicio de la comunidad los días siguientes: miércoles; jueves; viernes; sábado; y domingo, excepto casos especiales, en los que la Máxima Autoridad Municipal autorice su apertura.

CAPITULO II

DEL USO Y OCUPACIÓN PROVISIONAL DE ESPACIOS

Art. 4.- Los comerciantes que se hallan en el interior del Complejo están facultados para expendir alimentos en general, bebidas gaseosas; refrescos; y confites en el interior del Complejo, y constituye obligación mantener el aseo, la higiene, debiendo colocar basureros para los desperdicios, los mismos que al final del día deberán depositarse en los colectores que para el efecto dispondrá la Municipalidad.

Art. 5.- Las personas que fueren favorecidas con el arrendamiento de los Cubículos o locales comerciales y quienes no resultaren están en la obligación de sujetarse al diseño y al espacio físico que la Entidad designe y las cláusulas establecidas en el contrato.

Art. 6.- El canon de arrendamiento mensual será de QUINCE DÓLARES por cada cubículo o local comercial y de CINCO DÓLARES por uso de espacio de suelo en casos excepcionales.

Art. 7.- El consumo de Energía eléctrica correrá por cuenta de los arrendatarios. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, solicitara la colocación del medidor.

Art. 8.- En los predios colindantes, y en los espacios vacíos que se encuentran dentro del Complejo turístico del río Tigre, podrá acamparse solo con la autorización de la máxima autoridad Municipal y deberán cancelar el valor de un (\$1) dólar por persona por día, considerando que para el efecto tendrán el derecho de hacer uso las instalaciones con sus servicios sanitarios correspondientes que presta el balneario del río Tigre en el Cantón Mera.

CAPITULO III

DE LAS CONSTRUCCIONES EN PREDIOS COLINDANTES

Art. 9.- Las construcciones de vivienda u otras que tengan fines comerciales, como: hoteles, bares, restaurantes, etc., serán previamente autorizadas y aprobadas por el Departamento de Obras Públicas Municipales. Así mismo, cuando se trate de obra nueva como reparaciones y/o ampliaciones. Encontrándose obligados los propietarios a someterse a la regulación técnica, sanitaria y constructiva que implica la edificación en el área de este complejo turístico.

Art. 10.- Se obligan al cumplimiento de esta normativa quienes requieren edificar y/o mejorar procesos constructivos en un radio de 50m. del área del complejo. De encontrarse ejecutando edificaciones sin el permiso de construcción y aprobación de



planos y otros documentos correspondientes, el Director de Obras Públicas Municipales, previo informe del Comisario Municipal, procederá de inmediato a disponer la suspensión de trabajos y someterse a la regulación técnica que prescribe las Ordenanzas Municipales y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- La falta de acatamiento, ocasionará la adopción de acciones legales amparadas en la Ley del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponiendo la correspondiente demolición.

CAPITULO IV

DEL CONTROL Y PROHIBICIONES

Art. 12.- Se prohíbe pernoctar en los predios del complejo expresamente lo siguiente:

- a) Consumo de licor en el interior del complejo,
- b) El ingreso de personas en estado etílico,
- c) El ingreso de animales (incluidas mascotas de todo tipo) a las aguas del rio Tigre,
- d) Arrojar basura en el interior y exterior del Balneario,
- e) Lavar ropa, usar jabón o detergentes,
- f) La preparación de alimentos (usar parrillas y/o asaderos)
- g) Ingreso con alimentos pre cocidos
- h) El ingreso de vehículos al área interna de recreación
- i) Toda clase de construcción sin previa autorización del Director de Obras Públicas Municipales.
- j) La utilización de las riveras del rio.

Art. 13.- Para todas las personas que acamparen dentro de los predios colindantes y dentro del Complejo turístico rio Tigre, les está prohibido:

- a) Consumir licor
- b) El ingreso de personas en estado etílico
- c) Arrojar basura dentro y fuera de los lugares asignados para el efecto.
- d) Causar daños en la infraestructura del Complejo
- e) En el caso de que se realicen fogatas estas deberán ser apagadas correctamente debiendo desalojar todos los escombros procurando que quede completamente limpio el lugar, **previo autorización correspondiente.**

CAPÍTULO V **DE LAS SANCIONES**

Art.-14.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionadas por el Comisario Municipal de conformidad a la siguiente tabla:



CONTRAVENCIONES	MULTA		
Primera	50 dólares + la suspensión de 8 días	Grave	Venta de bebidas alcohólicas los días domingos. Art. 12 literales a, Art. 13 literales a, de la presente ordenanza
Segunda	25 dólares	Leve	Art. 12 literales c, f, j Art. 13 literal d
Tercera	De 5 dólares	Amonestaciones	Art. 12. literales b, d, e, g, h. Art. 13 literales b, c, e, y Cuarta disposición general.

- a) Multa que oscilará desde de \$5,00 a \$50,00 dólares dependiendo de la gravedad de la falta y tomando en cuenta las características del negocio.
- b) Suspensión del local de ventas hasta por 8 días según la gravedad de la falta;
- c) Decomiso de la mercadería cuando éstas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias y,
- d) Terminación del contrato de arrendamiento en caso de reincidencia en las causales señaladas en el Art. 12 de la presente ordenanza.

Art. 15.- Para todas las personas que acampen en los predios colindantes o ya sea dentro del mencionado complejo, y que no cumplan con sus obligaciones, serán sancionados con una multa que oscilará desde de \$5,00 a \$50,00 dólares dependiendo de la gravedad de la falta, de acuerdo a la tabla antes mencionada.

Art. 16.- En el acceso al Complejo del rio Tigre, en un radio de cien metros antes del portal de ingreso se prohíbe la instalación de negocios por encontrarse este espacio determinado para estacionamiento vehicular.

Art. 17.- El parqueadero será controlado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, para cuyo efecto se designara un guardia.

Art. 18.- El funcionario responsable de la administración turística del Complejo del rio Tigre de Mera, está obligado a adoptar los mecanismos idóneos para el control y **regulaciones establecidas en esta ordenanza.** Así mismo le corresponde regular el funcionamiento de los respectivos negocios, instalaciones y servicios existentes, por tanto ninguna persona natural o jurídica extraña a la Municipalidad podrá monopolizar, ordenar, prohibir o permitir actos contrarios al orden público y los fines Municipales y en caso necesario requiera la colaboración del Comisario Municipal así como de la policía.



CAPITULO V DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En caso de solicitar en arrendamiento el Complejo del río Tigre por parte de organismos públicos y/o privados con fines sociales, educativos y recreativos, conocerá y resolverá su procedencia la máxima autoridad.

SEGUNDA.- Las contravenciones derivadas de la aplicación de la presente Ordenanza. Serán sancionadas administrativamente por el Comisario Municipal de conformidad revisto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de acuerdo a la Ley de Turismo en el Ecuador.

TERCERA.- Se seguirá respetando el compromiso asumido en la administración anterior con los señores propietarios colindantes del balneario del río Tigre, como es en el caso del señor Benigno Villagomez, Salomón Segundo Robalino Sánchez, y la señora Magolata Flores, quienes a través de su escritura pública el Municipio se comprometió a dar libre acceso hasta terceros relacionados con las referidas familias y pudiendo también hacerlo al paso de vehículos livianos.

CUARTA.- Que de acuerdo compromisos en administraciones anteriores que inicio el funcionamiento del complejo Turístico del Río Tigre que radican directamente en la ciudad de Mera tendrán libre acceso a las instalaciones. Se excluye a familiares, amigos en general que no radiquen en la cabecera cantonal.

QUINTA.- Es obligación de los arrendatarios y colindantes exhibir la lista de precios de sus productos en cada uno de sus negocios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente ordenanza.

Artículo final.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Mera a losdías del mes de de

Analizada la ordenanza el Lic. Octavio Pisango, en calidad de Presidente de la comisión informa que el documento ha sido tratado y analizado, por lo tanto eleva a moción para que sea aprobado en SEGUNDO DEBATE Y DEFINITIVO. Moción que cuenta con el apoyo del Dr. Pablo Robalino. Acto seguido por parte de Alcaldía autoriza la recepción de la votación en el orden respectivo; Ing. Luis Llallico, a favor de la moción; Lic. Octavio Pisango, proponente de la moción; Dr. Pablo Robalino a favor; Sra. Flora Sarabia, a favor; Sra. Gladys Villavicencio su voto a favor; y la Msc. Mirian Jurado a favor, resultados seis votos a favor de la moción. **RESOLUCION No.463.- EL CONCEJO DEL GAD. MUNICIPAL DE MERA, POR UNANIMIDAD RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO DEBATE Y DEFINITIVO DE LA ORDENANZA**



REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL "RIO TIGRE" DE LA CIUDAD DE MERA

Se clausura la sesión siendo las 10h50, para constancia suscriben el acta los señores concejales y la suscrita secretaria que certifica.


Msc. Mirjan Jurado
ALCALDESA


Lic. Octavio Pisango
CONCEJAL


Dr. Pablo Robalino
CONCEJAL


Sra. Flora Sarabia
CONCEJALA


Lic. Yadira Rogel
SECRETARIA ENC.


Sra. Gladys Villavicencio
CONCEJALA